RESOLUCIÓN No. 4-R-SdIM-202608-00000856

(12 DE AGOSTO de 2026)

POR LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SINT-SASI-015-2025

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en ejercicio de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 11, numeral 3°, literal b), 12 y 30, numeral 11 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, especialmente, el Decreto Municipal No. 0041 del 20 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

I. DE LA COMPETENCIA

1. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para escoger contratistas corresponde al jefe o representante de la entidad.

2. Que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

3. Que el Alcalde de Bucaramanga, mediante Decreto No. 0041 del 20 de febrero de 2025, delegó en la Secretaría del Interior la facultad de celebrar los contratos y convenios imputables a gastos de funcionamiento, así como de expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y poscontractual, conforme a las facultades que otorga la ley y las conferidas en dicho acto administrativo.

II. DEL ORIGEN DE LA NECESIDAD Y DE LA PLANEACIÓN CONTRACTUAL

4. Que la necesidad que dio origen al presente proceso contractual fue formulada y radicada directamente por la Fiscalía General de la Nación, en su calidad de usuario final del bien, mediante la presentación del proyecto denominado "ADQUISICIÓN DE SOLUCIÓN TECNOLÓGICA PORTABLE DE IDENTIFICACIÓN E INVENTARIO DE SISTEMA DE EXTRACCIÓN, MEDICIÓN Y ANÁLISIS DE BTS Y CDR DE LAS ESTACIONES BASES PARA LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN CON SEDE EN BUCARAMANGA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA", ante el Comité de Orden Público del Municipio de Bucaramanga, el día diecinueve (19) de junio de 2025, bajo el radicado No. 1-SA-202506-00142254, proyecto que fue aprobado por dicha instancia.

5. Que, conforme lo certificó la propia Fiscalía General de la Nación mediante comunicación con Radicado No. 2026330000588422 del dieciocho (18) de junio de 2026, suscrita por la Subdirectora Regional Nororiental, el referido proyecto fue radicado ante el ente territorial acompañado, entre otros, de los siguientes anexos: (i) guía ejecutiva del proyecto de inversión municipal; (ii) formato de ficha técnica; (iii) formato de autorización de recursos; (iv) formato de plan de inversión; (v) cotización; y (vi) aval del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) para el proyecto tecnológico.

6. Que, en consecuencia, la ficha técnica y las especificaciones técnicas que rigen el presente proceso de selección fueron elaboradas y entregadas directamente por la Fiscalía General de la Nación, correspondiendo al Municipio de Bucaramanga, en su condición de administrador del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana y ordenador del

gasto, únicamente adelantar el trámite de selección para la adquisición del bien requerido por dicha entidad.

7. Que el Secretario del Interior elaboró el estudio previo, determinando como modalidad la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, conforme a la Ley 80 de 1993 y al artículo 2°, numeral 2, literal a) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, para la ejecución del objeto "ADQUISICIÓN EQUIPO DE IDENTIFICACIÓN E INVENTARIO DE SISTEMA DE EXTRACCIÓN, MEDICIÓN Y ANÁLISIS DE BTS Y CDR DE LAS ESTACIONES BASES PARA LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN CON SEDE EN BUCARAMANGA, EN EL MARCO DEL PROYECTO: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LA INTELIGENCIA OPERATIVA Y PRESERVACIÓN DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"".

8. Que el valor estimado del proceso es de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($900.000.000), incluido IVA, suma que comprende los costos directos e indirectos, impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

9. Que el presupuesto oficial del proceso se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00004523 del cinco (5) de agosto de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal (Solicitud de CDP No. 84941 del 5 de agosto de 2026, en estado APROBADO), por valor de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($900.000.000), incluido IVA, con cargo al rubro 2.3.2.02.01.004.20260000001-4401.1-4501052-45289.504 — OTRAS MÁQUINAS PARA EL PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS 504, recursos previstos en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 (Certificación PAA No. 2536 del 4 de agosto de 2026).

10. Que el proceso contó inicialmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00008591 del 4 de noviembre de 2025, con cargo a la vigencia fiscal 2025; y que, en aplicación del principio de anualidad presupuestal y ante la culminación del trámite del proceso en la vigencia 2026, se expidió la disponibilidad presupuestal correspondiente a esta última vigencia, garantizándose de manera ininterrumpida el respaldo presupuestal de la contratación.

11. Que, para efectos presupuestales de la vigencia 2026, el proyecto de inversión en cuyo marco se adelanta el proceso figura registrado con la denominación "MEJORAMIENTO DE LOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS, SOFTWARE Y OTROS ELEMENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", la cual corresponde al mismo proyecto de inversión bajo el cual se estructuró el presente proceso de selección, sin que dicha actualización de denominación implique variación alguna del objeto, del alcance ni de las especificaciones técnicas del bien a adquirir.

III. DEL TRÁMITE DEL PROCESO DE SELECCIÓN

12. Que mediante Resolución No. 00001463 del primero (1°) de diciembre de 2025, el Secretario del Interior ordenó la APERTURA del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SINT-SASI-015-2025.

13. Que en desarrollo del proceso fueron recibidas observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron contestadas dentro de los términos del cronograma, generándose la correspondiente modificación en el pliego de condiciones definitivo.

14. Que el cierre del proceso se llevó a cabo el cinco (5) de diciembre de 2025 a las 8:05:00 a.m., presentándose un total de un (1) proponente, tal como consta en la plataforma SECOP II.

15. Que el nueve (9) de diciembre de 2025 se publicó la Adenda No. 01, modificando el cronograma del término de evaluación de propuestas, y se publicó el informe de verificación

preliminar de requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico, financiero y organizacional, otorgando el traslado de ley por tres (3) días hábiles para observaciones, réplica y subsanaciones.

16. Que dentro del término otorgado la subsanación fue atendida y aportada en debida forma a través del canal de mensajes de la plataforma SECOP II.

17. Que el quince (15) de diciembre de 2025 se publicó el informe de evaluación final de requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico, financiero y organizacional, calificando a la firma CIBER-TEC S.A.S., NIT 901.086.031-6, como HABILITADA.

IV. DE LAS DENUNCIAS ANÓNIMAS Y DE LA GARANTÍA DEL DERECHO DE CONTRADICCIÓN

18. Que el nueve (9) de diciembre de 2025 fue allegado al correo institucional el oficio con Radicado No. 1-SA-202512-00232563, denominado "DENUNCIA ANÓNIMA – PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO CONTRACTUAL SINT-SASI-015-2025", integrado por veintiún (21) folios.

19. Que dicha denuncia incorpora, entre otros, señalamientos relativos a: (i) presunta colusión y simulación de pluralidad de oferentes entre CIBER-TEC S.A.S. y TE&I CONSULTORES; (ii) presunto direccionamiento del proceso contractual; (iii) presunto sobreprecio y detrimento patrimonial; y (iv) presunta falta de idoneidad del proponente por antecedentes judiciales de su representante legal, relacionando ocho (8) radicados de noticias criminales.

20. Que el diecinueve (19) de diciembre de 2025 se publicó la Adenda No. 02, modificando el cronograma para la publicación del acto de adjudicación o declaratoria de desierta, y se efectuó requerimiento formal al proponente para que se pronunciara y aclarara la información contenida en la denuncia.

21. Que el diecinueve (19) de diciembre de 2025, mediante comunicación suscrita por el señor FRANKLIN HERRERA SUÁREZ, en calidad de representante legal de CIBER-TEC S.A.S., radicada en la plataforma SECOP II, el proponente dio respuesta al requerimiento, solicitando la remisión íntegra del documento y sosteniendo que su oferta fue debidamente habilitada, invocando el principio de selección objetiva previsto en la Ley 1150 de 2007.

22. Que el veintidós (22) de diciembre de 2025 se publicó la Adenda No. 03 y, en atención a lo solicitado por el proponente, la Entidad le dio a conocer la totalidad de la documentación referida (21 folios anexos), otorgando plazo hasta el 23 de diciembre de 2025 a las 5:00 p.m. para pronunciarse.

23. Que el veintidós (22) de diciembre de 2025, dentro del término concedido, CIBER-TEC S.A.S. allegó escrito de respuesta en el cual rechazó expresamente los señalamientos, manifestó el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y organizacionales, indicó que no le asiste inhabilidad o incompatibilidad alguna para contratar con el Estado, sostuvo que los procesos referenciados no constituyen antecedentes judiciales en firme, y afirmó que el equipo ofertado cumple integralmente con las especificaciones técnicas requeridas.

24. Que el veinte (20) de febrero de 2026 fue radicada, a través del sistema de PQRS, una nueva denuncia relacionada con el mismo proceso, de la cual igualmente se dispuso el traslado y las verificaciones correspondientes.

V. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS ADOPTADAS

25. Que mediante Resolución No. 4-R-SdIM-202512-00001577 del veinticuatro (24) de diciembre de 2025, esta Secretaría dispuso la suspensión de los términos del proceso, con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad y debido

proceso, con el fin de analizar integralmente la denuncia allegada, verificar su contenido y la respuesta del proponente, y salvaguardar el interés general y la selección objetiva.

26. Que el veinticuatro (24) de diciembre de 2025, a las 2:29:04 p.m., el representante legal de CIBER-TEC S.A.S. radicó escrito solicitando la revocatoria directa de la citada resolución, argumentando presunta infracción al principio de anualidad presupuestal, falta de proporcionalidad de la medida y eventual afectación de sus derechos como único oferente habilitado.

27. Que mediante oficio del veintiocho (28) de enero de 2026 esta Secretaría dio respuesta a dicha solicitud, precisando que la suspensión constituye una medida administrativa motivada y procedente, adoptada en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación, y que el informe de evaluación no genera derecho adquirido a la adjudicación.

28. Que mediante Resolución No. 162 del veinticuatro (24) de febrero de 2026 se resolvió negar la solicitud de revocatoria directa, al no acreditarse ninguna de las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 y por tratarse de una medida orientada a proteger el interés general y los principios de la contratación pública.

29. Que mediante Resolución No. 165 del veinticinco (25) de febrero de 2026 se amplió la suspensión del proceso por el término de dos (2) meses, contados a partir del 24 de febrero de 2026 y hasta el 24 de abril de 2026, con el fin de culminar la actualización y verificación integral del estudio del sector, la validación técnica, jurídica y financiera de la estructuración del proceso, el análisis de razonabilidad presupuestal y los trámites presupuestales correspondientes.

30. Que, cumplido el término señalado en la Resolución No. 165 de 2026, cesaron los efectos temporales de la suspensión allí dispuesta; no obstante, al efectuar la revisión integral de la trazabilidad documental del proceso, la Entidad advirtió que no se expidió ni incorporó al expediente un acto administrativo expreso mediante el cual se dejara constancia formal de la continuación del procedimiento y se estableciera la fecha para adoptar la decisión definitiva del proceso de selección.

31. Que la situación advertida corresponde a una omisión de carácter procedimental o formal, toda vez que no modificó las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, la ficha técnica, los requisitos habilitantes, los criterios de selección, el contenido de la oferta presentada, el resultado de la evaluación ni las oportunidades de contradicción y defensa otorgadas al proponente y a los demás interesados.

32. Que las actuaciones adelantadas por la Entidad con posterioridad al vencimiento del término de suspensión estuvieron dirigidas exclusivamente a verificar los señalamientos contenidos en las denuncias recibidas, actualizar el estudio del sector, confirmar la razonabilidad presupuestal, validar las condiciones técnicas de la adquisición y garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, responsabilidad, planeación y selección objetiva, sin que dichas actuaciones hubieran alterado las reglas del procedimiento ni las condiciones de participación previamente establecidas.

33. Que, una vez revisado integralmente el expediente contractual, se determinó que la omisión formal identificada no configura causal de nulidad, no afecta la competencia de la autoridad contractual, no desconoce el derecho de audiencia y contradicción, no genera trato desigual entre los interesados y no incide materialmente en el resultado de la evaluación ni en la selección objetiva del contratista.

34. Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 establece que, ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyan causales de nulidad, y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad podrá, mediante acto motivado, sanear el correspondiente vicio.

35. Que, en aplicación de los principios de economía, eficacia, celeridad, responsabilidad y buena administración, no resulta necesario expedir un acto administrativo independiente para corregir la omisión formal advertida, toda vez que la presente resolución constituye un acto administrativo debidamente motivado, expedido por la autoridad competente, mediante el cual pueden adoptarse integralmente las medidas necesarias para sanear la actuación, disponer la continuación del procedimiento y adoptar la decisión definitiva que en derecho corresponda.

36. Que el saneamiento aquí dispuesto no tiene efectos retroactivos respecto de actuaciones sustanciales, no convalida eventuales causales de nulidad, no modifica las reglas del proceso de selección, no revive términos u oportunidades procesales vencidas, no altera la oferta ni su evaluación y no desconoce los derechos adquiridos legítimamente por los interesados.

37. Que, en consecuencia, por razones de economía procesal, eficacia, celeridad y buena administración, resulta jurídicamente procedente sanear, mediante el presente acto administrativo, la omisión formal consistente en no haber dejado constancia expresa de la continuación del procedimiento una vez cumplido el término de suspensión, y disponer, en unidad de decisión, la continuación y culminación del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SINT-SASI-015-2025.

VI. DE LAS VERIFICACIONES Y ACTUACIONES ADELANTADAS DURANTE LA VIGENCIA 2026

Que, en cumplimiento del deber de debida diligencia administrativa y con el propósito de verificar objetivamente los señalamientos contenidos en las denuncias, esta Entidad adelantó las siguientes actuaciones:

38. Que el veintiséis (26) de diciembre de 2025 esta Entidad remitió derecho de petición a la Fiscalía General de la Nación, bajo el No. 20256170065815, solicitando información oficial sobre la existencia de procesos y/o investigaciones penales en curso y su estado actual respecto del señor FRANKLIN HERRERA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.280.690, relacionando para tal efecto los ocho (8) números de radicación judicial señalados en la denuncia.

39. Que el diecinueve (19) de enero de 2026, ante la ausencia de respuesta de fondo, se reiteró el requerimiento por correo electrónico, precisando que dicha información resultaba indispensable para la verificación de requisitos dentro del proceso contractual.

40. Que el veintidós (22) de enero de 2026 la Fiscalía General de la Nación informó que, de conformidad con el artículo 212B de la Ley 906 de 2004 —adicionado por la Ley 1908 de 2018— y la Directiva 0001 de 2022, las actuaciones en etapa de indagación tienen carácter reservado, razón por la cual no era posible suministrar los detalles solicitados.

41. Que, conforme a la información consultada en los sistemas misionales SPOA y SIJUF (migrado a SPOA), utilizando como criterio de búsqueda los ocho (8) radicados anotados en la denuncia anónima, se estableció que algunos procesos se encuentran activos y otros concluidos y archivados, todos en etapa de indagación, sin que en ninguno de ellos se registre sentencia condenatoria ni decisión de fondo distinta del archivo; y que, adicionalmente, el sistema de información no identifica al presunto investigado, lo cual impide establecer relación alguna entre el representante legal del proponente y las noticias criminales referidas en la denuncia.

42. Que se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, la cual informó que, con corte al 28 de enero de 2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. 10.280.690, HERRERA SUÁREZ FRANKLIN, no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

43. Que el veintinueve (29) de enero de 2026 el Secretario del Interior solicitó formalmente a la Secretaría Jurídica Municipal, bajo el radicado interno No. 2-SID-202601-00004428, acompañamiento jurídico y la convocatoria a una mesa técnica para analizar las implicaciones de la denuncia, la suspensión del proceso y la respuesta de la Fiscalía.

44. Que, mediante comunicación con radicado interno No. 2-S-SJ-202602-00005104, la Secretaría Jurídica fijó como fecha para la mesa de trabajo el tres (3) de febrero de 2026.

45. Que el tres (3) de febrero de 2026 se llevó a cabo la mesa de trabajo convocada, con participación del equipo jurídico contractual de la Secretaría Jurídica y de los profesionales responsables del proceso, en la cual, analizados los antecedentes, las actuaciones surtidas, la información obtenida de las autoridades competentes y los riesgos jurídicos advertidos, se concluyó que no se configura causal alguna de invalidez o nulidad de lo actuado, ni motivos que puedan constituir causal objetiva y verificable de inhabilidad contractual.

46. Que, con el propósito de atender de fondo el señalamiento relativo a presuntos sobrecostos y de robustecer la planeación contractual, esta Secretaría requirió al Equipo de Estudios del Sector — Proyectos SIGC, mediante radicado No. 2-SID-202604-00027344, un ejercicio riguroso de revisión y actualización del estudio del sector del proceso.

47. Que el ocho (8) de abril de 2026, en cumplimiento de la instrucción de ampliar el universo de oferentes, se remitieron solicitudes formales de cotización a ocho (8) firmas con trayectoria verificable en el sector, a saber: CELLEBRITE (RapidResponse), CODALTEC, ESU, HADRONBIT, IFD EVIDENCE, TAMCE, TIPI y EFEYCE INTEGRALES, fijándose como plazo de recepción el diez (10) de abril de 2026 a las 10:00 a.m.

48. Que el diez (10) de abril de 2026 el Equipo de Estudios del Sector rindió el "Informe consolidado de verificación técnica, razonabilidad presupuestal y análisis de pluralidad – Proceso SINT-SASI-015-2025", cuyas conclusiones se analizan en el capítulo VII del presente acto administrativo.

49. Que el siete (7) de abril de 2026 se efectuó consulta en el Portal Anticorrupción de Colombia (PACO) de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, respecto de la sociedad CIBER-TEC S.A.S., NIT 901.086.031, cuyo reporte arrojó cero (0) sanciones disciplinarias, cero (0) multas y sanciones contractuales y cero (0) responsabilidades fiscales, así como la relación histórica de veintisiete (27) contratos estatales registrados en el SECOP.

50. Que en febrero de 2026 se llevó a cabo reunión con la **Oficina de Transparencia** del Municipio de Bucaramanga, con el fin de socializar el estado del proceso, exponer las verificaciones adelantadas y recibir las recomendaciones propias de sus competencias en materia de integridad y lucha contra la corrupción

51. Que igualmente se llevó a cabo reunión con la **Oficina de Control Interno** del Municipio de Bucaramanga, orientada a la revisión de la trazabilidad documental del proceso y a la verificación del cumplimiento de los procedimientos institucionales aplicables.

52. Que, en atención al requerimiento de la Personería Municipal de Bucaramanga recibido el tres (3) de marzo de 2026, esta Secretaría dio respuesta mediante oficio con consecutivo No. 2-SID-202603-00017101 del cinco (5) de marzo de 2026, informando el estado del proceso, las medidas preventivas adoptadas, las verificaciones internas en curso y remitiendo los actos administrativos y soportes correspondientes.

53. Que, en atención al Oficio No. PPIB-SJES-0408 del tres (3) de marzo de 2026 de la Procuraduría Provincial de Instrucción de Bucaramanga —Ref. IUS-E-2025-667255 / IUC-D-2026-4247202—, esta Secretaría dio respuesta mediante oficio con consecutivo No. 2-SID-202603-00020884 del dieciséis (16) de marzo de 2026, remitiendo copia digital de la

totalidad de la carpeta contractual del proceso, la información del cargo de Secretario del Interior y la relación de las actuaciones adelantadas.

54. Que el dieciséis (16) de abril de 2026 se realizó reunión interinstitucional con la Fiscalía General de la Nación, con participación de la doctora **LILIANA VÁSQUEZ**, según consta en el Acta de Reunión No. 04 de la misma fecha, en la cual se socializó el estado actual del proceso y se acordó solicitar a dicha entidad, en su calidad de usuario final, la validación técnica del equipo objeto de adquisición.

55. Que el veinte (20) de abril de 2026, mediante Oficio No. 2-SID-202604-00032475, esta Secretaría remitió a la Dirección Seccional de Fiscalías de Santander el anexo técnico del proceso publicado en SECOP II y solicitó la emisión de concepto técnico sobre la idoneidad del equipo, en lo relativo al cumplimiento de los requerimientos operativos y funcionales, la pertinencia para el desarrollo de actividades investigativas y la adecuación frente a estándares técnicos aplicables.

56. Que el dieciocho (18) de junio de 2026, mediante comunicación con Radicado No. 2026330000588422, la Fiscalía General de la Nación —Subdirección Regional de Apoyo Nororiental, Seccional Santander— dio respuesta al citado oficio, precisando que la necesidad y las características técnicas ya habían sido allegadas por esa entidad mediante la radicación del proyecto y de la ficha técnica vigente al momento de su presentación, cuyo contenido comprende la descripción de la solución requerida, los requisitos generales del sistema, los requisitos específicos de los componentes de hardware, los requisitos específicos de los componentes de software y procesamiento de datos, la capacitación, la garantía y soporte técnico, el licenciamiento de software especializado y los estándares, protocolos y conceptos forenses.

57. Que en la misma comunicación la Fiscalía General de la Nación precisó que no le es posible emitir conceptos que incidan en la toma de decisiones dentro de los procesos precontractuales de los entes territoriales, por ser estos los administradores de los Fondos de Seguridad Ciudadana y los llamados a adelantar la ordenación del gasto, y que, en su condición de entidad beneficiaria de los recursos del fondo, le corresponde realizar la validación de los elementos una vez el bien vaya a ser entregado por el ente territorial.

58. Que, de manera independiente al trámite precontractual, obra en el expediente el Concepto Técnico de Validación del Equipo CIBERCASE (Versión Nacional V3), con jornada de evaluación del catorce (14) de mayo de 2026 y fecha de emisión del veintidós (22) de mayo de 2026, suscrito por servidores del Grupo de Validación Técnica — Sección Control Telemático de la Fiscalía General de la Nación, en el cual, tras las pruebas funcionales y operativas realizadas, se concluyó que el sistema evaluado **satisface los requerimientos operativos y técnicos** exigidos por dicha entidad para este tipo de dispositivos, con resultado de cumplimiento en los criterios de la matriz de verificación aplicada.

VII. DEL ANÁLISIS DE LOS SEÑALAMIENTOS CONTENIDOS EN LAS DENUNCIAS

Que, agotadas las verificaciones descritas, esta Secretaría procede a pronunciarse de fondo sobre cada uno de los señalamientos formulados, así:

A. Sobre la presunta colusión y simulación de pluralidad de oferentes

59. Que el señalamiento consiste en afirmar que las sociedades CIBER-TEC S.A.S. y TE&I CONSULTORES serían empresas vinculadas o "espejo", que compartirían revisor fiscal, personal y relaciones societarias, con el fin de simular pluralidad de oferentes.

60. Que, en primer término, resulta materialmente imposible que se hubiese configurado una simulación de pluralidad de oferentes en el presente proceso, comoquiera que al cierre del mismo se presentó un único proponente, CIBER-TEC S.A.S., tal como consta en la

plataforma SECOP II, de suerte que no existió concurrencia de ofertas susceptible de ser simulada, ni acuerdo entre proponentes capaz de afectar el resultado de la selección.

61. Que, en segundo término, y frente a la hipótesis de que los vínculos alegados hubiesen podido incidir en las cotizaciones que sirvieron de base para la estimación del presupuesto oficial, dicha eventualidad quedó superada y subsanada mediante el ejercicio de actualización del estudio del sector adelantado en abril de 2026, en el cual la Entidad amplió el universo de consulta remitiendo solicitudes formales de cotización a ocho (8) firmas independientes con trayectoria verificable en el sector, y validó la razonabilidad del precio no ya con cotizaciones privadas, sino contra contratos estatales realmente celebrados y registrados en el SECOP, conforme se expone en el literal C del presente capítulo.

62. Que, en consecuencia, el señalamiento no encuentra respaldo probatorio alguno y se desvirtúa, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las autoridades de inspección, vigilancia y control en la materia.

B. Sobre el presunto direccionamiento del proceso contractual

63. Que el señalamiento consiste en afirmar que el pliego de condiciones y el proceso habrían sido estructurados "a la medida" de un proponente determinado, con base en la coincidencia entre las cotizaciones, las especificaciones técnicas y el presupuesto oficial.

64. Que este señalamiento se encuentra plenamente desvirtuado con fundamento en prueba documental proveniente de una entidad ajena al Municipio, comoquiera que, según lo certificó la propia Fiscalía General de la Nación mediante Radicado No. 2026330000588422 del 18 de junio de 2026, las especificaciones técnicas y la ficha técnica del bien fueron elaboradas y radicadas por esa entidad ante el Comité de Orden Público del Municipio el 19 de junio de 2025, bajo el radicado No. 1-SA-202506-00142254, acompañadas del aval del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) y de la cotización correspondiente.

65. Que, en tal virtud, el Municipio de Bucaramanga no determinó ni definió las condiciones técnicas del bien objeto de adquisición, sino que adelantó el proceso de selección para adquirir exactamente la herramienta técnica que la Fiscalía General de la Nación solicitó, en los términos y con las especificaciones por ella suministradas, lo cual excluye por completo la hipótesis de una estructuración dirigida a favorecer a un particular.

66. Que, de otra parte, el proceso se adelantó íntegramente a través de la plataforma transaccional SECOP II, con publicidad de todas sus etapas, publicación del proyecto de pliego de condiciones, recepción y respuesta de observaciones y expedición de las adendas correspondientes, garantizándose los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia.

67. Que el Equipo de Estudios del Sector, en su informe del 10 de abril de 2026, concluyó de manera expresa que no existe direccionamiento o sesgo en la estructuración técnica del proceso por parte de la Alcaldía de Bucaramanga, precisando que las especificaciones de la ficha técnica responden estrictamente a requerimientos de informática forense y no a la estructura particular de un proveedor determinado, comoquiera que: (i) la exigencia de las metodologías ISO/IEC 27037:2016 y RFC 3227 obedece a la necesidad de garantizar la integridad de la evidencia digital y el principio de mismidad, estándares universales en la investigación criminal; y (ii) los elementos de hardware requeridos —maletas endurecidas tipo Pelican 1520 o equivalentes y racks de antenas con rango de 600 MHz a 6 GHz— son de uso común en operaciones de campo de alta resistencia.

68. Que la ausencia de pluralidad de oferentes no obedece a una restricción introducida por la Entidad, sino a una característica estructural del mercado, el cual presenta un alto nivel de concentración derivado de la exigencia técnica forense requerida por la entidad beneficiaria, según se constató al no recibirse ninguna propuesta económica de las ocho (8) firmas especializadas invitadas en abril de 2026.

C. Sobre el presunto sobreprecio y detrimento patrimonial

69. Que el señalamiento consiste en afirmar que el equipo ofertado no correspondería al valor contratado, aduciendo que se trataría de tecnología básica —equipos de telefonía móvil y aplicaciones de acceso libre— cuyo costo real sería sustancialmente inferior.

70. Que, en cuanto al fundamento fáctico de la afirmación, esto es, que el bien correspondería a tecnología elemental, el mismo se desvirtúa con el Concepto Técnico de Validación obrante en el expediente, en el cual servidores técnicos de la Fiscalía General de la Nación verificaron que la solución evaluada integra módems autónomos con señalización bidireccional activa, escaneo paralelo y simultáneo de múltiples bandas y operadores, procesamiento de handover, mecanismos de integridad mediante algoritmos hash, módulo GNSS de precisión, contenedor con certificación IP67 e IP68 y calibración de laboratorio bajo la norma ISO/IEC 17025, características que resultan incompatibles con la afirmación de tratarse de dispositivos de consumo masivo y aplicaciones gratuitas.

71. Que, en cuanto a la razonabilidad del precio, la Entidad adelantó un nuevo ejercicio de estudio de mercado durante la vigencia 2026, cuyos resultados constan en el informe consolidado del Equipo de Estudios del Sector del 10 de abril de 2026, del cual se destaca lo siguiente:

- (i) **Estudio original (octubre de 2025):** se identificaron sesenta y cuatro (64) empresas del sector y se recibieron tres (3) cotizaciones, con nivel homogéneo de detalle técnico, a partir de cuyo promedio se definió el presupuesto oficial de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ($900.000.000).
- (ii) **Ampliación del universo de consulta (abril de 2026):** se remitieron ocho (8) solicitudes de cotización a firmas especializadas nacionales e internacionales, sin que al cierre del plazo se recibiera propuesta económica alguna, lo que permitió constatar la alta concentración del mercado especializado.
- (iii) **Contraste con contratos estatales realmente celebrados:** la razonabilidad del presupuesto se ratificó mediante el cotejo con contratos suscritos por otras entidades públicas para objetos análogos, entre ellos los celebrados con el Municipio de San José de Cúcuta por $910.000.000, con el Municipio de Neiva por $886.550.000 y con la Gobernación del Magdalena por $822.123.000.

72. Que dicho contraste se soporta en el Reporte de Contratista del Portal Anticorrupción de Colombia (PACO), del cual se desprende que en el mercado nacional se han celebrado contratos para objetos análogos —sistemas tácticos de extracción, medición y análisis de BTS y CDR— por valores que oscilan, en las vigencias 2024 y 2025, entre $822.123.000 y $1.049.280.000, de suerte que el presupuesto oficial de $900.000.000 se sitúa dentro del rango de mercado y por debajo de varias contrataciones recientes de similar naturaleza, entre ellas las celebradas con la Alcaldía Distrital de Riohacha ($1.049.280.000), la Gobernación del Cesar ($997.999.999) y el Departamento del Meta ($940.000.000).

73. Que resulta especialmente relevante advertir que la propia Fiscalía General de la Nación ha celebrado contratos para objetos análogos con la sociedad proponente, entre ellos los correspondientes a la adquisición de solución tecnológica portable de identificación e inventario por valor de $722.330.000 (2023) y de sistema táctico de extracción, análisis y medición de BTS por valor de $690.200.000 (2022), lo que confirma que ni el bien ni su orden de magnitud económica resultan extraños al mercado institucional de la entidad beneficiaria.

74. Que, en consecuencia, el señalamiento de sobreprecio y detrimento patrimonial se encuentra desvirtuado, tanto en su fundamento técnico —al acreditarse que el bien no corresponde a tecnología elemental— como en su fundamento económico —al verificarse que el presupuesto oficial es razonable frente a los precios de mercado y frente a contratos estatales realmente celebrados para objetos análogos—.

75. Que, adicionalmente, el valor de la oferta presentada por el proponente habilitado asciende a la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($900.000.000) suma que no supera el presupuesto oficial estimado del proceso, con lo cual se descarta la existencia de un mayor valor a cargo del erario respecto de lo presupuestado.

D. Sobre la presunta falta de idoneidad y riesgo del contratista

76. Que el señalamiento consiste en atribuir al representante legal del proponente la existencia de procesos penales y antecedentes graves, relacionando ocho (8) radicados de noticias criminales.

77. Que, agotadas las verificaciones ante las autoridades competentes, se estableció que: (i) la Fiscalía General de la Nación se abstuvo de suministrar información detallada por tratarse de actuaciones amparadas por reserva legal en etapa de indagación; (ii) consultados los sistemas misionales SPOA y SIJUF con los radicados anotados en la denuncia, algunos procesos figuran activos y otros concluidos y archivados, todos en etapa de indagación, **sin que en ninguno de ellos obre sentencia condenatoria**; (iii) el sistema de información no identifica al presunto investigado, lo que impide establecer relación entre el representante legal del proponente y las noticias criminales referidas; y (iv) la consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, con corte al 28 de enero de 2026, informó que el señor FRANKLIN HERRERA SUÁREZ no registra asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

78. Que, desde la perspectiva jurídica, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades es de interpretación restrictiva y de creación exclusivamente legal, sin que sea dable a la Administración crear causales por vía de interpretación. En tal sentido, la existencia de investigaciones en etapa de indagación no configura inhabilidad legal ni incompatibilidad para contratar con el Estado, ni constituye antecedente penal en firme, pues no se trata de condena penal ejecutoriada, razón por la cual no resulta jurídicamente procedente excluir al proponente ni declarar desierto el proceso con tal fundamento.

79. Que, en cuanto a la idoneidad y experiencia de la sociedad proponente, la consulta efectuada el 7 de abril de 2026 en el Portal Anticorrupción de Colombia (PACO) de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República arrojó que CIBER-TEC S.A.S. **no registra sanciones disciplinarias, multas o sanciones contractuales, ni responsabilidades fiscales**, y acredita una trayectoria de veintisiete (27) contratos estatales registrados en el SECOP, celebrados con entidades tales como la Fiscalía General de la Nación, la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, el Fondo Rotatorio de la Policía, diversas gobernaciones y municipios del país, en objetos análogos al del presente proceso.

80. Que en la mesa de trabajo del 3 de febrero de 2026 se analizó igualmente la manifestación efectuada por el representante legal en el Anexo 9 de su propuesta, concluyéndose que, aun en el evento de existir investigaciones en curso —circunstancia que no fue posible establecer ni siquiera acudiendo directamente a la Fiscalía General de la Nación—, el solo hecho de su existencia no constituye causal objetiva y verificable de inhabilidad.

VIII. DE LAS CONCLUSIONES

81. Que, conforme a lo expuesto, los señalamientos contenidos en las denuncias anónimas no encontraron respaldo probatorio tras las verificaciones adelantadas ante la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, los sistemas de información judicial, el Portal Anticorrupción de Colombia, el Equipo de Estudios del Sector, la Secretaría Jurídica Municipal, la Oficina de Transparencia y la Oficina de Control Interno, así como ante los organismos de control que requirieron información —Personería Municipal y Procuraduría Provincial de Instrucción de Bucaramanga—, a los cuales se remitió la totalidad del expediente contractual.

82. Que, en particular, frente al señalamiento de sobreprecio la Entidad no se limitó a ratificar su análisis inicial, sino que adelantó un nuevo estudio de mercado durante la vigencia 2026, ampliando el universo de consulta a ocho (8) firmas especializadas adicionales y contrastando el presupuesto oficial con contratos estatales realmente celebrados para objetos análogos, ejercicio del cual se concluyó que el valor resulta razonable y ajustado a las condiciones del mercado.

83. Que la Entidad garantizó en todo momento el derecho de contradicción y defensa del proponente, mediante el traslado íntegro de las denuncias y el otorgamiento de términos suficientes para pronunciarse.

84. Que la necesidad que sustenta la contratación permanece vigente y fue formulada por la propia Fiscalía General de la Nación, entidad destinataria del bien, sin que a la fecha se haya comunicado a esta Secretaría variación alguna de dicha necesidad ni de las especificaciones técnicas por ella suministradas.

85. Que no se configura causal alguna de invalidez o nulidad de lo actuado, ni causal objetiva y verificable de inhabilidad o incompatibilidad del proponente, ni motivo legal que imponga la declaratoria de desierta del proceso.

86. Que, en consecuencia, atendiendo la necesidad institucional de culminar el trámite del proceso de selección y en aplicación de los principios de economía, celeridad, eficacia, selección objetiva y responsabilidad, resulta procedente adjudicar el contrato al único proponente habilitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANEAMIENTO DE LA ACTUACIÓN. Sanear, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, la omisión procedimental o formal consistente en no haberse dejado constancia expresa, mediante acto administrativo incorporado al expediente, de la continuación del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SINT-SASI-015-2025, una vez cumplido el término de suspensión establecido en la Resolución No. 165 del veinticinco (25) de febrero de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El saneamiento dispuesto en este artículo no modifica las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, la ficha técnica, los requisitos habilitantes, los criterios de selección, la oferta presentada, el resultado de la evaluación ni las oportunidades de contradicción otorgadas dentro del proceso; tampoco comprende o convalida vicios sustanciales ni causales de nulidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONTINUACIÓN Y CULMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Disponer la continuación y culminación del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SINT-SASI-015-2025, teniendo en cuenta que se encuentran agotadas las actuaciones precontractuales necesarias para adoptar la decisión definitiva, no existen etapas pendientes de traslado o contradicción y se efectuaron las verificaciones jurídicas, técnicas, financieras y presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Adjudicar el contrato derivado del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SINT-SASI-015-2025, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN EQUIPO DE IDENTIFICACIÓN E INVENTARIO DE SISTEMA DE EXTRACCIÓN, MEDICIÓN Y ANÁLISIS DE BTS Y CDR DE LAS ESTACIONES BASES

PARA LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN CON SEDE EN BUCARAMANGA, EN EL MARCO DEL PROYECTO: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LA INTELIGENCIA OPERATIVA Y PRESERVACIÓN DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"", a la sociedad CIBER-TEC S.A.S., identificada con NIT No. 901.086.031-6, representada legalmente por FRANKLIN HERRERA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.280.690 expedida en Bogotá D.C., por valor de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($900.000.000) , incluido IVA y todos los impuestos y gravámenes, con plazo de ejecución de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: El bien objeto del contrato será destinado a la Fiscalía General de la Nación con sede en Bucaramanga, en su calidad de usuario final y entidad beneficiaria de los recursos del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a la cual será entregado para la respectiva validación de los elementos, en los términos indicados por dicha entidad mediante comunicación con Radicado No. 2026330000588422 del 18 de junio de 2026.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por la vía administrativa, conforme a lo señalado en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO:: Esta resolución se notificará de conformidad con lo establecido en los artículos 3° y 9° de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto de adjudicación se publicará en el SECOP II, a fin de comunicar la decisión a los interesados.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

Dada en Bucaramanga, a los doce días de agosto de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALFONSO PINTO FRATTALI
Secretario del Interior
Municipio de Bucaramanga

Proyectó Aspectos Jurídicos: Roberto Pablo Beltrán Flórez - Abg. CPS-SI
Revisó Aspectos Jurídicos: Gustavo Angarita Cortes - Abogado Contratista Secretaría del Interior
Revisó Aspectos Jurídicos: Iván Mauricio Madroñero Suárez - Abogado Contratista Secretaría del Interior
Revisó: Lina Arenas - Contratista Secretaría del Interior

	CERTIFICACION PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES No. 2536	Código : F-ADQ-8400-238,37-004
		Versión : 0.0
		Fecha Aprobación: DICIEMBRE-14-2017
		Página: 1de 2

EL(LA) SUSCRITO(A) SUBSECRETARIO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A :

Que la secretaría y/o oficina gestora SECRETARIA DEL INTERIOR tiene los siguientes rubros en el Plan Anual de Adquisiciones Vigencia 2026

CODIGO	NOMBRE DEL RUBRO		COD UNSPSC	DESCRIPCION BIEN/SERVICIO	VALOR
		GRUPO	E	Productos de Uso Final	
		SEGMENTO	43	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	
		FAMILIA	4319	Dispositivos de comunicaciones y accesorios	
		CLASE	431915	Dispositivos de comunicación personal	
2 .3 .2 .02 .01 .004 .20260000001 4401 .1 .4501052 .45289 .504	OTRAS MQUINAS PARA EL PROCESAM AUTOMTICO DE DATOS 504		43191500	Dispositivos de comunicación personal	300.000.000,00
		GRUPO	E	Productos de Uso Final	
		SEGMENTO	46	Equipos y Suministros de Defensa, Orden Publico, Proteccion, Vigilan	
		FAMILIA	4615	Protección del Orden Público	
		CLASE	461516	Equipo de seguridad y control	
2 .3 .2 .02 .01 .004 .20260000001 4401 .1 .4501052 .45289 .504	OTRAS MQUINAS PARA EL PROCESAM AUTOMTICO DE DATOS 504		46151600	Equipo de seguridad y control	300.000.000,00
		GRUPO	E	Productos de Uso Final	
		SEGMENTO	46	Equipos y Suministros de Defensa, Orden Publico, Proteccion, Vigilan	
		FAMILIA	4617	Seguridad, vigilancia y detección	
		CLASE	461716	Equipo de vigilancia y detección	
2 .3 .2 .02 .01 .004 .20260000001 4401 .1 .4501052 .45289 .504	OTRAS MQUINAS PARA EL PROCESAM AUTOMTICO DE DATOS 504		46171600	Equipo de vigilancia y detección	300.000.000,00

Del cual se compromete la suma de NOVECIENTOS MILLONES PESOS M/CTE *** (900.000.000,00), que corresponden a la presente contratación.

En constancia de lo anterior se firma a los 4 dias del mes de Agosto de 2026



Manuel Edgardo Obregon Vallejo
SUBSECRETARIO DE BIENES Y SERVICIOS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DE HACIENDA

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Solicitud CDP No 84941

Vigencia 2026

CODIGO	REC	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
Proyecto: .45289		OTRAS MAQUINAS PARA EL PROCESAMIENTO AUTOMATICO DE DATOS	
2 .3 .2 .02 .01 .004 .202600000014401 .1 .4501052 .45289 .504	504	OTRAS MQUINAS PARA EL PROCESAMIENTO AUTOMTICO DE DATOS 504	900.000.000,00

TOTAL RUBROS 900.000.000,00

Por la suma de:

NOVECIENTOS MILLONES PESOS M/C.

Objeto:

ADQUISICIÓN EQUIPO DE IDENTIFICACIÓN E INVENTARIO DE SISTEMA DE EXTRACCIÓN, MEDICIÓN Y ANÁLISIS DE BTS Y CDR DE LAS ESTACIONES BASES PARA LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN CON SEDE EN BUCARAMANGA, EN EL MARCO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS, SOFTWARE Y OTROS ELEMENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".

Oficina solicitante: SECRETARIA DEL INTERIOR

Fecha solicitud: 04/08/2026

Estado solicitud: APROBADO

Autorizador: APINTOF - ALFONSO PINTO FRATTALI Fec autorización: 04/08/2026 20:16

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
CDP 00004523

Según el artículo 97 del decreto 076 de 2005

C E R T I F I C A :

QUE EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026 HA QUEDADO REGISTRADO PRESUPUESTALMENTE EL SIGUIENTE COMPROMISO POR UN VALOR DE $900.000.000,00:

CODIGO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
Proyecto: .45289	OTRAS MAQUINAS PARA EL PROCESAMIENTO AUTOMATICO DE DATOS	
2 .3 .2 .02 .01 .004 .202600000014401 .1 .4501052 .45289 .504	OTRAS MQUINAS PARA EL PROCESAMIENTO AUTOMTICO DE DATOS 504	900.000.000,00
	TOTAL RUBROS	900.000.000,00

Objeto:

ADQUISICIÓN EQUIPO DE IDENTIFICACIÓN E INVENTARIO DE SISTEMA DE EXTRACCIÓN, MEDICIÓN Y ANÁLISIS DE BTS Y CDR DE LAS ESTACIONES BASES PARA LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN CON SEDE EN BUCARAMANGA, EN EL MARCO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS, SOFTWARE Y OTROS ELEMENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".

Oficina solicitante: SECRETARIA DEL INTERIOR

No. Solicitud CDP: 84941

Fecha solicitud: 05/08/2026

Valor total estimado del acto administrativo : $900.000.000,00

Expedida a los 5 dias del mes de Agosto de 2026

LUZ YAMILE MEDINA PEREZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Usuario Imprime: SJAIMESS - SAMUEL JAIMES SUAREZ